



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 08

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2013-00176-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEYDI MARGARITA HERRERA JEREZ	March/07/2024	Se decreta medida cautelar.	
2	EJECUTIVO	2015-00059-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER TAVERA MEDINA	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2017-00144-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO CAMACHO CASTELLANOS	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2017-00150-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SILEYDA CUBIDES RIOS	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2019-00045-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA	March/07/2024	Se decreta medida cautelar.	
6	EJECUTIVO	2019-00045-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA	March/07/2024	Se requiere POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2020-00082-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO MARIO ZABALA GUARÍN	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2020-00083-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUBER RENE URREA CONTRERAS	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2020-00088-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR PINZÓN FONSECA	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00115-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES	March/07/2024	Se ordena el secuestro del bien inmueble y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	VERBAL	2021-00022-00	OSMAR ÁLVAREZ GAONA	OSWALDO GARAVITO ALFONSO	March/07/2024	Se acepta la sustitución del poder y de dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00100-00	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTRO	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS	March/07/2024	Se acepta sucesión procesal y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO	2021-00118-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR NIETO BERNAL	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO	2021-00119-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR NIETO BERNAL Y OTRA	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00131-00	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ	March/07/2024	Se requiere a las partes.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO	2021-00157-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ REYES	March/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077-00	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTRO	March/07/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090-00	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO Y OTRO	March/07/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	March/07/2024	Se decreta medida cautelar.	
20	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109-00	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	March/07/2024	Se accede a solicitud de la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	March/07/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00140-00	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ	ALBENIO TAMAYO PARRA	March/07/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PARICIA CALA RIVERA	March/07/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00034-00	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA	March/07/2024	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
25	VERBAL SUMARIO	2023-00097-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL	March/07/2024	Se relevan curadores ad litem y se nombran otros.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	VERBAL SUMARIO	2023-00121-00	ERICK MATEO MORENO PIÑA	JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY	March/07/2024	Se accede a solicitud de la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2024-00014-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA CARMELINA DIAZ SANTAMARIA	March/07/2024	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	
28	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2023-00022-00	ÁNGELA CONCEPCIÓN RIVERA PICO Y OTROS	NAILEA SORANYELI RIOS RODRÍGUEZ	March/07/2024	Se inadmite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

March/08/2024



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2015-00059-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2015-00059-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER TAVERA MEDINA.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04f33b3a3b14c485fe22ead98401e1209f198f4b4e9d590c389435036cd136b**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00144-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2017-00144-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON JAIRO CAMACHO CASTELLANOS.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c85899ed7a3be2708a84940d67744eb9427c434484e5c95a389c520fbc8d15a**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00150-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2017-00150-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SILEYDA CUBIDES RIOS.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2908eec97fcf1226a0e3823b35ad98e94097653f37fd4b461e38ee477b7a9**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00045-00, informando que la entidad demandante no ha dado cumplimiento al auto del 23 de marzo de 2023. Sírvasc proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2019-00045-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 10 de agosto de 2021, la cual fue aprobada mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a9e5b73c4d8fd2e9984235b59ef7ba7b324b5fc5b757e6672a30d72894b35**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00082-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00082-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO MARIO ZABALA GUARÍN.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a1e5588ec37758a4e5f408befc8b3948dc51a36107d3a3dfd19a65e6e3632d**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00083-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00083-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HUBER RENE URREA CONTRERAS.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2807c7c456a4498cf3b739214f47f02268a06c54826564b4c366338834f69**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00088-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00088-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ÓSCAR PINZÓN FONSECA.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793f7a5027b7d028197a1523e57a310ed3aa97516c91321aed1a86a3089cd0e2**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2020-00115-00, junto con la respuesta radicada por el Banco Popular S.A. y a solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2020 00115 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., quienes manifestaron que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Ahora, el Despacho entrará a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32043, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como se dispuso mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 321-32043 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander.

En consecuencia y por la ubicación del inmueble se dispondrá comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita –Santander (Reparto), para que en uso de sus facultades proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-32043, de propiedad del demandado LUIS SALOMÓN QUINTERO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

REYES; así mismo, para que designe secuestre, le fije honorarios y resuelva sobre las posibles oposiciones que se llegaren a presentar.

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.689.996; el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 321-32043 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita -Santander (Reparto), con amplias facultades para el logro de la comisión conferida para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 321-32043 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de nombrar, tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular - correo electrónico -dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

QUINTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto y del auto de fecha de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89e4d2e973faf5fd2ab5651a8c303f14c3a17f2c11d3539da618c00ad60379e**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal No. 2021-00022-00, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL.
RADICADO:	156864089001-2021-00022-00.
DEMANDANTE:	OSMAR ÁLVAREZ GAONA.
DEMANDADO:	OSWALDO GARAVITO ALFONSO.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho se dispone a estudiar la solicitud de la referencia la cual fue radicada vía correo electrónico el 29 de febrero de 2024, a través de la cual el apoderado judicial del señor OSMAR ÁLVAREZ GAONA sustituye el poder a él conferido en favor de la abogada LAURA SOFÍA REYES VELANDIA para que continúe su representación y constatando que el otorgante está facultado para ello se aceptará la sustitución y se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la sustitución que del poder otorgado por OSMAR ÁLVAREZ GAONA hace el apoderado judicial CARLOS MARIO ULLOA MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.547.714 y la T.P. No. 235.657 del C.S. de la J.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada LAURA SOFÍA VELANDIA REYES portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.049.413.844 y T.P. No. 354.673 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

Tercero: Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LAURA SOFÍA VELANDIA REYES al correo electrónico asesoria.juridica.dm@dynamisasociados.com.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5a20a4a4c3213700f29b3bf038f036f8bb3bab873ce08270c076f782976118**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00100-00, junto con memoriales presentados por las partes y terceros. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2021 00100 00. DEMANDANTES: HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTRO. DEMANDADOS: FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS.</p>

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se allegan al expediente y se dejan en conocimiento de las partes interesadas para lo pertinente:

1. Los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante y la señora CECILIA PINZÓN GONZÁLEZ, en consecuencia se verifica que se allego registro civil de defunción de la demandante HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE PINZÓN, cuyo fallecimiento se produjo el 19 de agosto de 2023, es decir, en el curso del proceso de la referencia y de igual manera se aporta el registro civil de nacimiento de la señora CECILIA GONZÁLEZ PINZÓN, en calidad de hija de la demandante fallecida, razón por la cual es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. reconociendo a esta última en sucesión procesal de la demandante HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE PINZÓN y continuar con el proceso.

Así mismo, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico ceciliagpinzon@hotmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

2. Las notificaciones personales realizadas al correo electrónico y WhatsApp de los demandados por el doctor CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN, las cuales no son posibles tener como debidamente efectuadas toda vez que no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que: (i) no afirmó bajo la gravedad de juramento que los números telefónicos o los correos

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

electrónicos suministrados corresponden a las personas a notificar; (ii) no informó la forma como obtuvo los mismos ni allegó las respectivas evidencias y frente a las notificaciones de WhatsApp no dio cumplimiento a lo señalado en la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022

No obstante lo anterior, se observa que el día 7 de febrero de 2024 el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES se presentó en la secretaría del Despacho junto con los poderes otorgados por la totalidad de los demandados y previa solicitud se elevó acta de notificación.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES portador de la tarjeta profesional No. 15.324 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de los demandados CARLOS DANILLO NIEVES CÁRDENAS, LIGIA BRICEIDA NIEVES CÁRDENAS, RAFAEL HERNANDO NIEVES CÁRDENAS, IMELDA NIEVES CÁRDENAS, MARÍA YASMINA NIEVES CÁRDENAS, EDNA MARINA NIEVES CÁRDENAS, ALIX CARMENZA NIEVES CÁRDENAS y FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES, en los términos y para los efectos de los poderes conferido.

De igual manera se verifica que el apoderado de los demandados anteriormente citados procedió a notificarse de forma personal del auto admisorio de la demanda el día 7 de febrero de 2024, notificación válida conforme al inciso tercero del artículo 77 del C.G.P.; sin embargo se hace constar que el demandado CARLOS DANILLO NIEVES CARDENAS ya había surtido diligencia de notificación personal el 6 de diciembre de 2023, siendo esta la válida para dicho demandado.

Ahora bien, agréguese al expediente los escritos presentados por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES el 8 de febrero de 2024 quien actuando como apoderado de los señores CARLOS DANILLO NIEVES CÁRDENAS, LIGIA BRICEIDA NIEVES CÁRDENAS, RAFAEL HERNANDO NIEVES CÁRDENAS, IMELDA NIEVES CÁRDENAS, MARÍA YASMINA NIEVES CÁRDENAS, EDNA MARINA NIEVES CÁRDENAS, ALIX CARMENZA NIEVES CÁRDENAS y FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES presentó contestación de la demanda, la cual se entiende presentada en término para los demandados LIGIA BRICEIDA NIEVES CÁRDENAS, RAFAEL HERNANDO NIEVES CÁRDENAS, IMELDA NIEVES CÁRDENAS, MARÍA YASMINA NIEVES CÁRDENAS, EDNA MARINA NIEVES CÁRDENAS, ALIX CARMENZA NIEVES CÁRDENAS y FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES, más NO para el demandado CARLOS DANILLO NIEVES CARDENAS, de quien se presente de forma extemporánea.

Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal respectivo realizando la correspondiente designación de un abogado que ocupe el cargo de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1067f4bb20745d2c8ea8e05081162c009d7c791b56bf112b98f44defdbcea046**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00118-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2021-00118-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ÓSCAR NIETO BERNAL.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540908384092d800d2bfd67928117bcd4522b83d80bc33bc7c618b660a468ee9**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00119-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 156864089001-2021-00119-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ÓSCAR NIETO BERNAL E ILMA RUTH TAVERA.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116383998381cd4f7bf001c9c269967323794ced9f223c804f82d8adfb64f24b**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00131-00, junto con el memorial presentado por la entidad demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2021-00131 00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se allegan al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la respuesta radicada el 15 de febrero de 2024 por la apoderada de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien informó que la demandada realizó un acuerdo de pago por 60 cuotas mensuales, de las cuales ha cancelado 7; así mismo y en aras de velar por el cumplimiento del mismo, solicitó una PRORROGA POR SEIS (6) MESES empezando el 1 enero 2024 a 1 de junio 2024.

Al respecto y una revisado el proceso se niega la suspensión pretendida por la entidad demandante, toda vez que la misma llegó a un acuerdo conciliatorio que disponía la suscripción de un nuevo pagaré con el cobro de 60 cuotas mensuales y de obtenerse el pago de las 6 primeras cuotas por parte de la demandada se entendía cumplido el mismo y se dispondría lo pertinente para la terminación del proceso.

Conforme ha dicho acuerdo de voluntades y a lo manifestado por la parte demandante en memorial que antecede. Existiendo ya otro título valor y superada la suspensión acordada con cumplimiento por la demandada, ello da lugar a que el título valor de la presente demanda ya se encuentra novado con un nuevo pagaré que se originó con ocasión de la conciliación lograda, luego no se justifica la suspensión que se esta solicitando.

Ahora, si lo que pretenden las partes es una variación del acuerdo de voluntades logrado en la conciliación, el mismo deberá ser suscrito y avalado por ambas partes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Así las cosas, se concede un término de cinco (05) días a la entidad demandante para que se sirva manifestar si hubo variación del acuerdo conciliatorio con la demandada y allegue el soporte del mismo, de lo contrario manifieste si la demandada procedió al cumplimiento de la suscripción del nuevo pagaré, para con el cumplimiento del pago de las cuotas ya expresado por la entidad demandante proceder a la terminación del proceso de la referencia por conciliación cumplida.

De la misma manera requiérase a la demandada para que en el término de cinco (05) días informe si hubo variación en los acuerdos logrados en la conciliación y si procedió al cumplimiento de la misma, allegando los soportes del caso. Envíese oficio al correo electrónico o dirección que haya aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6cfe5106bddccb18daa2ec620d71d15418bd3adae4225efc9a10cc896dc36b**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00157-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2021-00157-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ REYES.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080f2453231bd7e1e8703bdab35ff687e41a96fd8e3ad39d4e5676fe880c6819**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario radicado con el número 156864089001 2022 00077, con oficio remitido por COLSANITAS, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN
RADICADO: 156864089001 2022 00077 00
DEMANDANTE: MERCY DUARTE ORTIZ
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y OTRO

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales respectivos la contestación emitida por la entidad COLSANITAS (folio 69 del expediente digital) en cumplimiento a la prueba documental por informe decretada por este Juzgado.

Una vez se obtenga la respuesta por parte de BBVA regrese el expediente al Despacho para proceder con el trámite de traslado respectivo de la prueba documental por informe decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Código de verificación: **fa4d2aebbc9c061aa5599eb02aaaadffa40589b4afbea652f7a946edd0afddf6**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00090-00 junto con la respuesta dada el 30 de enero de 2024 por la Oficina De Registro Bogotá - Zona Sur. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2022 00090 00. DEMANDANTE: YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN. DEMANDADO: HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO Y OTRO.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la respuesta dada por el GRABIEL ARTURO HURTADO ARIAS quien en su calidad de Registrado Principal (E) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá informa que fue debidamente registrado el levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 891878 de propiedad del señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b1a6d9ea3356c41657984152e3da32da789776407450d471ff28babbeaa1d**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00109-00, junto con los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2022 00109 00.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad, con la constancia secretarial que antecede agréguese los memoriales presentado por el señor MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO y de acuerdo a ello se le informa que a través del oficio No. 648 del dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023) la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 15 de septiembre de 2022, esto es, informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá sobre LO ordenado en el numeral OCTAVO de la providencia en mención, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.083-28475 de la ORIP de Monquirá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del CGP.

Ahora bien, se accede a la solicitud y se ordena a la Secretaría del Despacho se remitan al apoderado los oficios junto con la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40150095858042b6a6bbf1e1116c3c2f12a54124a1641f265ac2a17d79655263**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2022-00138-00, informando que venció el término de traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2022 00138 00.
DEMANDANTES:	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADOS:	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS DETERMINADAS.

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de **forma presencial** en las instalaciones del Despacho el día trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se Indica a la demandante, que el día de la audiencia deberá absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Certificado especial de Libertad y Tradición para proceso de pertenencia del FMI No. 083-70 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá
- PDF Comprobante Paz y Salvo de Pago de impuesto predial, para determinar la cuantía.
- PDF Contrato venta de fecha 1 de agosto de 2016 del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 1-71 del municipio de Santana - Boyacá.
- PDF Escritura Pública 67 del 6 de mayo de 1976 expedida por la Notaría de Suaita - Santander.
- PDF del informe pericial - levantamiento de plano topográfico realizado por profesional acreditado DIEGO FERNANDO ARIZA REYES, en 14 folios, con coordenadas magna sirgas y colindantes actuales, para el predio de mayor extensión y predio a usucapir.

Testimoniales:

Decretar los testimonios de los señores:

- ROSA HELENA PINEDA VIUDA DE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.776.683.
- LUIS ALIRIO PÉREZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.227.
- OLINTO PINZÓN REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 74.328.126.
- SANDY ACEVEDO RUBIANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.5140.432.
- ISIDRO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.042.

Quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Dictamen Pericial

Decretar el dictamen pericial aportado con la demanda, del cual se dispone correr traslado del mismo a la parte demandada por el término de tres (03) días de conformidad y para los efectos del artículo 228 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

No allego ni solicitó medio probatorio alguno

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

PRUEBA DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

- PDF oficio No. 2023-0296029-1 de fecha 24 de febrero de 2023 suscrito por la Directora Técnica de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas el cual se encuentra en el folio 13 del expediente digital.
- PDF oficio 140-4918 de fecha 23 de marzo de 2023 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACÁ el cual se encuentra en el folio 18 del expediente digital.
- PDF Oficio SNR2022EE036249 de fecha 26 de abril de 2023 suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro el cual se encuentra a folio 23 del expediente digital.
- PDF Oficio 0098-2023 de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el Secretario de Planeación del municipio de Santana - Boyacá el cual se encuentra a folio 25 del expediente digital.
- PDF oficio 2603DTBOY-2023-0006783-EE-001 de fecha 28 de febrero de 2023 suscrito por el Director Territorial de la Dirección Territorial Boyacá del IGAC el cual se encuentra a folio 28 del expediente digital.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) días para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, esto es, el bien inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 1A – 69 – 71 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-70 ubicado en el municipio de Santana, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cace05185aa6c6c4a7a2b66b1850fe68140343a2bb9417e14299d7b5ec425f1**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo singular No. 2022-00140-00, con memorial presentado por el apoderado del demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 156864089001 2022 00140 00
DEMANDANTE: CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ALBENIO TAMYO PARRA

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el apoderado de la demandante, en consecuencia revisado el mismo y previo a resolver sobre la cautela peticionada se REQUIERE al apoderado para que se sirva precisar en donde se ubica el bien mueble (vehículo), toda vez que las medidas cautelares que recaen sobre la posesión del bien se perfeccionan con el secuestro, mas no con el embargo, por lo que se debe proceder a realizar las comisiones del caso para la retención del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0aeb5c1b09ac2719d8d0ded0451935827c010fe84d5b1d2cbccf3f4eb151**

Documento generado en 07/03/2024 07:11:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo singular No. 2022-00152-00, con memorial presentado por el apoderado del demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00152 00 DEMANDANTE: MARGARITA TAMAYO PARDO DEMANDADA: JENNY PATRICIA CALA RIVERA</p>

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el apoderado de la demandante junto con sus anexos, en consecuencia revisado el mismo y previo a pronunciarse respecto del trámite de notificación efectuado se REQUIERE al apoderado para que se sirva indicar y aportar el documento respectivo que determine que la dirección que se usó corresponde a la entidad bancaria que se pretende notificar como acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81d087468c6f076d2515591b088dee1e04ae164476cf3d167ea4e73993efb71**

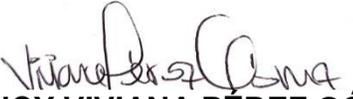
Documento generado en 07/03/2024 07:11:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal de Perteneencia No. 2023-00034-00, informando que a la fecha la entidad requerida no ha dado contestación. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2023 00034 00 DEMANDANTE: MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA</p>

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá no ha dado contestación a lo requerido por este Despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2024 con oficio civil de cumplimiento No. 051 del 29 de enero de 2024 remitido el 6 de febrero de 2024, razón por la cual se dispone REQUERIR POR TERCERA OPORTUNIDAD a dicha entidad para que se sirva emitir la respuesta correspondiente a las solicitudes identificadas con Nro. 202310314660121 y Nro. 202310311046961 del 18 de septiembre de 2023 a la ANT, aportando copia de la Escritura Pública 174 del 14 de julio de 1927, protocolizada en la Notaría de Suaita, de la Sentencia del 17 de enero de 1986, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá y e igual manera realizando la consulta de los libros del sistema antiguo de registro para determinar si existen o no, más antecedentes registrales que permitan acreditar propiedad privada del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-12925.

Ante la falta de contestación de esta entidad y de no obtener acreditación del trámite requerido por parte de la ORIPM en el término de 15 días se dispondrá oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se proceda de conformidad.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f69edb465c5c32f6ba495f5e594755fa48535af0132d174f98d711da31d25d**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso declarativo No. 2023-00097-00, con memoriales presentados por los abogados designados como Curador Ad Litem, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00097 00 DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL</p>

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes los memoriales presentados por los abogados LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE y CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS.

Revisados los mismos se evidencia que los abogados han manifestado la NO aceptación de la designación como Curador Ad Litem, en razón a estar ocupando dicho cargo en más de 5 procesos, por lo que siendo causa legal permitida para la negación al cargo se dispondrá el relevo de los mismos.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que ninguno de los abogados designados para el Curador Ad Litem acepto el cargo, se dispondrá la designación de nuevos abogados para tal efecto y que representen a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar la designación efectuada a los abogados LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE y CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS para el cargo de Curador Ad –Litem, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a la señora CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL, a los doctores DANA YOLANDA AGUILAR DURAN y CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA como curadores AD-LITEM de la parte

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

TERCERO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

CUARTO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12052c1cf67b88499323bc97ebfd3fbb75b635d2d31829d067e0b3bda588158c**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso declarativo No. 2023-00121-00, con memorial presentado por el apoderado del demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 156864089001 2023 00121 00
DEMANDANTE: ERICK MATEO MORENO PIÑA
DEMANDADA: JUDY MARCELA MORENO JUAGIBIOY

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el apoderado del demandante, en consecuencia revisado el mismo y como quiera que a la fecha no se ha notificado a la demanda, se dispone que la cuota alimentaria fijada a favor de los menores de edad mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2024 sea consignada por depósito judicial en la cuenta bancaria que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se acredite la consignación del primer depósito judicial y si la demandada aún no se ha vinculado al proceso se dispondrá lo pertinente para que a través de la Comisaria de Familia de Santana se le informe a la madre de los menores de edad para su respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4160f92ce319970a2f5011181d12946a538f1f2a11c165a01faac3f8066da4**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, seis (09) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012024 00022, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO: 156864089001-2024-00022-00 DEMANDANTES: ANGELA CONCEPCIÓN RIVERA PICO Y OTROS DEMANDADA: NAILEA SORANYELI RIOS RODRIGUEZ</p>

Santana, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por los señores ANGELA CONCEPCIÓN RIVERA PICO y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIVERA, a través de apoderado judicial en contra de la señora NAILEA SORANYELI RIOS RODRÍGUEZ.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- No se aportó con la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria (Artículo 384 No. 1 del C.G.P.)
- La pretensión tercera no hace parte de la naturaleza del proceso de restitución de inmueble arrendado, siendo una pretensión de ejecución de sumas de dinero.
- La pretensión segunda genera confusión, habida cuenta que se está solicitando la restitución del inmueble a favor de la arrendataria más no de los arrendadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por los señores ANGELA CONCEPCIÓN RIVERA PICO y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIVERA, a través de apoderado. Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

judicial en contra de la señora NAILEA SORANYELI RIOS RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes ANGELA CONCEPCIÓN RIVERA PICO y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc4507a3417525995090156313b72ff146da6a76d1de819c9c1374e6d57b623**

Documento generado en 07/03/2024 06:48:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 08 que se fijó el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.